EVIDENCIAS INFORME FINAL

República de Colombia Gobernación de Santander	ACTA DE SUSPENSION	CÓDIGO	AP-JC-RG-08
		VERSIÓN	6
		FECHA DE APROBACIÓN	26/11/2018
		PÁGINA	1 de 5

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 10 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 2095 de 2019

CONTRATO No.:	No.- 2095 del 03 de Julio de 2019
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIO DE CONECTIVIDAD Y FORMACION DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO: "FORTALECIMIENTO DE LA CONECTIVIDAD DIGITAL EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
VALOR INICIAL:	SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($7.948.700.000) Aportes distribuidos así: SGR $6.748.700.000 SGP $1.200.000.000
VALOR ADICIONAL:	$00.000.00
PLAZO INICIAL:	DIEZ (10) MESES Y VEINTE (20) DIAS CALENDARIOS contados a partir de la suscripción del acta de inicio, De los cuales los primeros VEINTE DÍAS (20) CALENDARIOS será para instalación y DIEZ MESES (10) de prestación real y efectiva del servicio.
PLAZO ADICIONAL:	QUINCE (15) DIAS CALENDARIO para instalación
CONTRATISTA:	**UNION TEMPORAL CONECTIVIDAD COLOMBIA**, Representante Legal SILVIA JULIANA DIAZ NIÑO Integrado por **ESI DE COLOMBIA S.A.S** (20%) con NIT 900.321.021-7 **INVERSIONES TECNOLOGICAS DE AMERICA S.A**. (80%) con NIT 900.297.772-7
SUPERVISOR:	**Por parte de la Secretaria de TIC:** Edwin Orlando Correa Ramírez (Acto Administrativo 13 de enero de 2020) Componente técnico María Juliana García Duran (Acto Administrativo 08 de Julio de 2019) Componente técnico **Por Parte de la Secretaria de Educación** Gladys Stella Quintero Barragán (Acto Administrativo 08 de Julio de 2019) Componente Técnico Alexandra Arias Amaya (Acto Administrativo 23 de Julio de 2019) Componente Técnico
INTERVENTOR CONTRATO:	N/A
ANTICIPO (XX%)	N/A
FECHA DE INICIACION:	29 de Julio de 2019
FECHA DE TERMINACION:	24 de Septiembre de 2021
MUNICIPIO:	Bucaramanga
OFICINA GESTORA:	SECRETARIA DE TIC Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

En Bucaramanga, a los dieciséis (16) días del mes de Septiembre de 2021, se reunieron, **RICARDO FLOREZ RUEDA**, en calidad de Secretario de TIC y **MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS** en calidad de Secretaria de Educación Departamental, **SILVIA JULIANA DIAZ NIÑO** quien comparece como Representante legal de **UNION TEMPORAL CONECTIVIDAD COLOMBIA**, en calidad de Contratista, y los supervisores del contrato **EDWIN ORLANDO CORREA RAMÍREZ, GLADYS STELLA QUINTERO BARRAGÁN, ALEXANDRA ARIAS AMAYA**, con el fin de elaborar la presente acta de Suspensión del Contrato.

RESOLUCION NÚMERO DE

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN **"LIBERTAD REGULADA"** Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO **GIMNASIO PEDAGOGICO COMFENALCO** CON CÓDIGO DANE **368679001059,** EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 201, Decreto 111 de 2018 y Decreto 539 de 2021,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

2. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

3. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

4. Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6.2.13. que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

5. Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

6. Que mediante el artículo 2 de la Resolución 18959 de 2020, el Ministerio de Educación Nacional adoptó la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la Definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, el cual se encuentra contenido en la versión 9 de la Guía.

7. Que la Resolución 019770 de octubre de 2021, consagra que la facultad de incrementar de manera libre la tarifa anual del primer grado o ciclo que ofrezcan, será aplicable únicamente a los establecimientos educativos clasificados en el régimen de libertad regulada.

RESOLUCION NÚMERO DE

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN **"CONTROLADO"** Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO **INSTITUTO DE FORMACIÓN TÉCNICA - INFORTEC** CON CÓDIGO DANE **368679000010,** EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 201, Decreto 111 de 2018 y Decreto 539 de 2021,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

2. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

3. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

4. Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6.2.13. que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

5. Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

6. Que mediante el artículo 2 de la Resolución 18959 de 2020, el Ministerio de Educación Nacional adoptó la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la Definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, el cual se encuentra contenido en la versión 9 de la Guía.

7. Que la Resolución 019770 de octubre de 2021, consagra que la facultad de incrementar de manera libre la tarifa anual del primer grado o ciclo que ofrezcan, será aplicable únicamente a los establecimientos educativos clasificados en el régimen de libertad regulada.

8. Que el Ministerio de Educación nacional como medida transitoria consideró pertinente no utilizar el Índice Sintético de Calidad Educativa ISCE, para otorgar incrementos en los costos educativos para la vigencia 2022.

RESOLUCION NÚMERO DE

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN **"LIBERTAD REGULADA"** Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO **GIMNASIO PEDAGOGICO COMFENALCO** CON CÓDIGO DANE **368077000396,** EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 201, Decreto 111 de 2018 y Decreto 539 de 2021,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

2. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

3. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

4. Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6.2.13. que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

5. Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

6. Que mediante el artículo 2 de la Resolución 18959 de 2020, el Ministerio de Educación Nacional adoptó la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la Definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, el cual se encuentra contenido en la versión 9 de la Guía.

7. Que la Resolución 019770 de octubre de 2021, consagra que la facultad de incrementar de manera libre la tarifa anual del primer grado o ciclo que ofrezcan, será aplicable únicamente a los establecimientos educativos clasificados en el régimen de libertad regulada.

RESOLUCION NÚMERO DE

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN **"LIBERTAD REGULADA"** Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO **LICEO SUPERIOR RAFAEL POMBO** CON CÓDIGO DANE **368679000478,** EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 201, Decreto 111 de 2018 y Decreto 539 de 2021,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

2. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

3. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

4. Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6.2.13. que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

5. Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

6. Que mediante el artículo 2 de la Resolución 18959 de 2020, el Ministerio de Educación Nacional adoptó la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la Definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, el cual se encuentra contenido en la versión 9 de la Guía.

7. Que la Resolución 019770 de octubre de 2021, consagra que la facultad de incrementar de manera libre la tarifa anual del primer grado o ciclo que ofrezcan, será aplicable únicamente a los establecimientos educativos clasificados en el régimen de libertad regulada.

RESOLUCION NÚMERO DE

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN **"LIBERTAD REGULADA"** Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO **GIMNASIO PEDAGOGICO COMFENALCO** CON CÓDIGO DANE **368679001059,** EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 201, Decreto 111 de 2018 y Decreto 539 de 2021,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

2. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

3. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

4. Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6.2.13. que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

5. Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

6. Que mediante el artículo 2 de la Resolución 18959 de 2020, el Ministerio de Educación Nacional adoptó la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la Definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, el cual se encuentra contenido en la versión 9 de la Guía.

7. Que la Resolución 019770 de octubre de 2021, consagra que la facultad de incrementar de manera libre la tarifa anual del primer grado o ciclo que ofrezcan, será aplicable únicamente a los establecimientos educativos clasificados en el régimen de libertad regulada.

RESOLUCION NÚMERO DE

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN **"LIBERTAD REGULADA"** Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO **GIMNASIO PEDAGÓGICO COMFENALCO** CON CÓDIGO DANE **368755000750,** EN EL MUNICIPIO DE SOCORRO.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 201, Decreto 111 de 2018 y Decreto 539 de 2021,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

2. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

3. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

4. Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6.2.13. que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

5. Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

6. Que mediante el artículo 2 de la Resolución 18959 de 2020, el Ministerio de Educación Nacional adoptó la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la Definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, el cual se encuentra contenido en la versión 9 de la Guía.

7. Que la Resolución 019770 de octubre de 2021, consagra que la facultad de incrementar de manera libre la tarifa anual del primer grado o ciclo que ofrezcan, será aplicable únicamente a los establecimientos educativos clasificados en el régimen de libertad regulada.

Siempre Santander
GOBERNACIÓN

Folios: 2. **Anexos**: No.
Proc #: 1993440 **Fecha**: 2021-11-18 17:09
Tercero: ATM090999 FIDUPREVISORA - GESTION DE AFILIACIONES RECAUDOS Y PAGOS
Dep Radicadora: Equipo de Prestación del MagisterioClase Doc: Salida Tipo Doc: Carta **Consec**: 03.0.2.1.4-197823
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: *20210198521*

República de Colombia Gobernación de Santander	**CARTA**	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	12
		FECHA DE APROBACIÓN	28/09/2021
		PÁGINA	Página 1 de 1

Bucaramanga, noviembre 18 de 2021

Doctora
MONICA AMALIA LOPEZ CARLOSAMA
Prestaciones Económicas
Calle 72 No. 10-03 Fiduciaria La Previsora S.A.
Bogotá D.C.

ASUNTO: **SOLICITUD CESANTIAS FALTANTES DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

Cordial Saludo:

Teniendo en cuenta el volumen que periódicamente se reciben de solicitudes de Cesantías Parciales y Definitivas de los docentes, requerimos de manera urgente su valiosa colaboración para que nos remitan el **REPORTE DE CESANTIAS FALTANTES** del personal vinculado a la Secretaria de Educación del Departamento con el objetivo primordial de realizar un estudio minucioso de las mismas para liquidar los valores faltantes en los reportes de Cesantías emitidos por su entidad, con el objetivo primordial de dar agilidad al trámite de dichas prestaciones.

Agradeceríamos que el reporte de las Cesantías Faltantes lo enviaran relacionando la siguiente información: Identificación, Nombre del Docente, Año por Reportar de la Cesantía Faltante, Valor.

Esperamos contar con esta información, en el menor tiempo posible para dar continuidad al correspondiente proceso.

Agradecemos su valiosa colaboración y en caso de que el asunto de la referencia no sea de su competencia, solicitamos se reasigne al funcionario encargado.

Atentamente,

MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: José Mauricio Báez Pereira
Coordinador Equipo Prestaciones Sociales del Magisterio

Elaboró: Contadora Nubia Esther León Villalba
Contratista Equipo de Prestaciones Sociales del Magisterio

La educación es de todos | Mineducación

AUTORIZACIÓN DE REPRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO EDUCATIVO DE LAS SERIES DE TEXTOS ESCOLARES "WAY TO GO!" y "ENGLISH, PLEASE! FAST TRACK"

MARIA VICTORIA ANGULO identificada con la cédula de ciudadanía número 65.765.292 expedida en Ibagué (Tolima), actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, titular de los derechos patrimoniales sobre la serie de texto escolares **"WAY TO GO!"** para los grados 6º, 7º y 8º, y **"ENGLISH, PLEASE! FAST TRACK"** para los grados 9ª, 10ª y 11ª (en adelante MINISTERIO), en adelante y para los efectos del presente documento autoriza de forma no exclusiva a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER** (en adelante, **SECRETARIA)**,, representado por **MARÍA EUGENIA TRIANA VARGAS,** identificada con cédula de ciudadanía número 28.298.694 expedida en Pinchote (Santander), nombrada mediante Decreto Número 0153 del 26 de febrero del 2020 en calidad de Secretaria de Educación de Santander la **REPRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO NO COMERCIAL** de la serie de textos escolares **"WAY TO GO!" y "ENGLISH, PLEASE! FAST TRACK",** con fines educativos, sin ánimo de lucro y con el objetivo de que las Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación de Santander, puedan acceder a sus contenidos en el marco de las diferentes estrategias adelantadas tanto por el Ministerio de Educación Nacional, como por la Secretaría de Educación de Santander, los cuales buscan contribuir en el mejoramiento de competencias comunicativas en idioma inglés, en los establecimientos educativos oficiales de Santander, en concordancia con las políticas del Programa Nacional de Bilingüismo del Ministerio de Educación Nacional, el cual tiene como propósito el fortalecimiento de las competencias comunicativas de docentes y estudiantes.

Consideraciones:

1. la presente autorización se otorga en el marco del cumplimiento de la ley 23 de 1982 articulo 77 (Las distintas formas de utilización de la obra, son independientes entre ellas; la autorización del autor para una formas de utilización no se extiende a las demás.) y las cláusulas suscritas en el marco de los convenios de cooperación internacional 1390 de 2014 y 740 de 2016 entre el Ministerio de Educación Nacional y el British Council.

2. A la presente autorización no le es aplicable lo dispuesto por la ley 80 de 1993 y demás normas dispuestas en el estatuto contractual, toda vez que los acuerdos se encuentran vinculados al cumplimiento de lo dispuesto en la ley 23 de 1982 y demás normas aplicables para el cumplimiento de derechos de autor y se genera atendiendo la solicitud presentada por la SECRETARIA.

I. OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN

Se Autoriza a la SECRETARIA la reproducción, distribución y uso no comercial de la serie de textos escolares "WAY TO GO" y "ENGLISH, ¡PLEASE! FAST TRACK", para fines educativos, con el fin de que las Instituciones Educativas Oficiales de la Secretaría de Educación de Santander, puedan acceder a sus contenidos en el marco de las diferentes estrategias adelantadas tanto por el Ministerio de Educación Nacional, como por la Secretaría de Educación de Santander para el fortalecimiento de las competencias

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2021

Por la cual se reconocen unos viáticos

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto Departamental 0007 del 18 de enero de 2016, 036 del 26 de marzo de 2009, 089 del 22 de abril de 2013, y 445 de septiembre 13 de 2021 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución No. 18682 del 02 de noviembre de 2021**, se comisionó a la Docente **LUISA FERNANDA BLANCO LEAL,** identificada con cédula número **28.253.722** docente del instituto Técnico Isaías Díaz Ardila del municipio de Mogotes de la Secretaria de Educación Departamental para Viajar en misión oficial a la ciudad de Bucaramanga, los días 10, 11 y 12 de noviembre de 2021, con el fin de asistir a reunión del Comité de Convivencia laboral Docente y Directivo Docente.

Que, la Secretaría de Educación Departamental reconoce dos días y medio 2 (1/2) de viáticos y transporte terrestre con Cargo al Sistema General de Participaciones.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Con cargo al Código 2.3.2.02.02.010 del actual Presupuesto de Gastos denominado Viáticos de los Funcionarios en Comisión, con Certificado Presupuestal No.**21E00780 del 11 de octubre de 2021** y Registro Presupuestal No.**21E01582 del 08 de noviembre de 2021,** reconocer a **LUISA FERNANDA BLANCO LEAL,** identificada con cédula número **28.253.722** docente del instituto Técnico Isaías Díaz Ardila del municipio de Mogotes de la Secretaría de Educación Departamental la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($756.585)** discriminados así: **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($696.585)** correspondiente a **dos días y medio** (2 ½) de viáticos, y **SESENTA MIL PESOS ($60.000)** por transporte terrestre durante los días **10, 11 y 12 de noviembre de 2021** a la ciudad de Bucaramanga, **conforme a Resolución de Comisión Nº 18682 del 02 de noviembre de 2021.**

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y COMÚNIQUESE

Expedida en Bucaramanga, a los

MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Milene P./ Ext. 1441
Aprobó: Lady D. Matallana Castellanos / Líder Equipo Desarrollo Docente

ACTA ACLARATORIA No. 001
DEL 12 DE noviembre DEL 2021 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL

Entre el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, a través de **MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número No 28.298.694 expedida en Pinchote, en calidad de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, nombrada mediante Decreto No 0153 del 26 de Febrero de 2020 y acta de posesión No 130 del 27 de Febrero de 2020, , en uso de sus facultades delegadas por el Gobernador del Departamento para suscribir contratos mediante Decreto Departamental número 612 de septiembre 01 de 2020, a quien le fueron otorgadas facultades para celebrar contratos mediante la Ordenanza 035 del 24 de noviembre de 2020, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, Entidad Estatal, con NIT 890.201.235-6 quien para los efectos del presente documento se denomina el **DEPARTAMENTO** por una parte, y por otra, el **MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL,** con NIT. 890.209.299-3 representado legalmente por **JULIO VICENTE NIÑO MATEUS,**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.712.116 expedida en Puente Nacional**, quien obra en condición de Alcalde Municipal conforme a la Escritura Publica No. 718 del 09 de diciembre de 2019 y acuerdo municipal 016 del 30 de noviembre del 2020 , debidamente facultado para celebrar convenios y contratos por los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL,** hemos acordado celebrar la presente Acta Aclaratoria al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR 2963811**, que se especifica a continuación, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1. En la fecha se procede a realizar aclaración a la <u>CLAUSULA PRIMERA :</u> **DE LA MINUTA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SECOP CO1.PCCNTR 2963811** correspondiente al Convenio de transporte escolar del Municipio de Puente Nacional , cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS CON EL MUNICIPIO DE **PUENTE NACIONAL** EN LO REFERENTE AL "APOYO PARA EL TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", por Valor de: **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUARENTA PESOS MCTE ($ 59.414.040),** aporte que el Departamento entregará al municipio soportado en el CDP No. 21002794 del 10 de Agosto de 2021.

2. Que por error involuntario de digitación en la MINUTA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO cláusula primera "OBJETO" se estableció dos veces la palabra Municipio; siendo lo correcto" CLÁUSULA: <u>PRIMERA: OBJETO</u>: El presente convenio tiene por objeto **AUNAR ESFUERZOS CON EL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL EN LO REFERENTE AL "APOYO PARA EL TRANSPORTE**

Escaneado con CamScanner

República de Colombia Gobernación de Santander	SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DEL BANCO DE PROYECTOS	CÓDIGO	ES-PE-RG-01
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	12/02/2021
		PÁGINA	1 de 1

Bucaramanga,

Doctor(a)
ARIEL CAVANZO TELLEZ
Coordinador Grupo de Proyectos e Inversión Pública
Secretaria de Planeación
Departamento de Santander

Respetado Doctor(a):

De manera atenta me permito solicitar certificación de registro en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Departamental, del siguiente proyecto

PLAN DE DESARROLLO "SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO 2020-2023"		
Nombre del Proyecto	CONSTRUCCIÓN DE COLEGIO LA LAGUNA FASE I DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, SANTANDER.	
Número SSEPI	20210680000390	
Número BPIN	2018004680057	
Línea Estratégica	Equilibrio Social y Ambiental	
Sector PDD	Siempre educación Preescolar, básica y media	
Sector CATALOGO DE PRODUCTOS DNP MGA SUIFP	Educación	
Código Sector CATALOGO DE PRODUCTOS DNP MGA SUIFP	22	
Programa PDD	Infraestructura Educativa	
Programa CATALOGO DE PRODUCTOS DNP MGA SUIFP	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media	
Código Programa CCPET	2201	
Meta de producto CATALOGO DE PRODUCTOS DNP MGA SUIFP	Infraestructura Educativa mejorada	
Código Meta de producto CATALOGO DE PRODUCTOS DNP MGA SUIFP	2201052	
Indicador de producto CATALOGO DE PRODUCTOS DNP MGA SUIFP	Sedes educativas mejoradas	
Código Indicador de producto CATALOGO DE PRODUCTOS DNP MGA SUIFP	220105200	
Valor Total del Proyecto	$5.756.960.137,89	
Valor Total de la Vigencia	$1.475.504.064,47	
Valor Solicitado Oficina Gestora	Obra:	$1.322.032.739,47
	Interventoría:	$ 153.471.325,00
	Otros:	
	Total:	$1.475.504.064,47

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS					
Vigencia Actual		**Vigencia Futura** (Ordinaria – Excepcional) **20##**		**Vigencia Futura** (Ordinaria – Excepcional) **20##**	
Obra:	$1.322.032.739,47	Obra:		Obra:	
Interventoría:	$ 153.471.325,00	Interventoría:		Interventoría:	
Otros:		Otros:		Otros	
Total:	$1.475.504.064,47	Total:		Total	

Otros: Hace referencia a Prestación de servicios, suministros, dotación, capacitación y demás que no hagan referencia a obra o interventoría

	SOLICITUD OBLIGACION CONTRAIDA	CÓDIGO	AP-GF-RG-14
		VERSIÓN	8
		FECHA DE APROBACIÓN	04/09/2018
		PÁGINA	1 de 1

SOLICITUD DE OBLIGACIÓN CONTRAÍDA

Uso exclusivo Dirección de Contabilidad – Recursos Financieros Secretaría de Salud – Equipo de Contabilidad SED

Radicado No.	Fecha y Hora:	No. Folios

BENEFICIARIO :	**YOLANDA POVEDA PEREZ**
C.C. o NIT :	**37.707.100**
VALOR :	**UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($1.045.219.00)**

DOCUMENTO PRINCIPAL	**Contrato**		**Convenio**		**Resolución**	X	**No.**	**19291**	**Fecha**	**08/11/2021**
	Adicional		**Otro**				**No.**		**Fecha**	

Número BPIN _____

Número SSEPI. _____

NOTA: SOLAMENTE SE DILIGENCIA la casilla **Número BPIN** si el pago corresponde a PROYECTOS financiados por el Sistema General de Regalías (SGR) ó **Número SSEPI** si corresponde a PROYECTOS registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental

DOCUMENTOS ANEXOS :	**Pago Seguridad Social y Parafiscales**		**Certificación Bancaria**		**Certificación Aportes Sena en Contratos de Obra**		
	Entrada Almacén		**Rembolsos de Caja Menor**		**Resolución**		
	Otros	X	**CDP, RESOLUCION DE COMISION, SOLICITUD DE RP, RP, PERMANENCIA, RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO, TIQUETES DE TRANSPORTE, INFORME.**				

CDP No.:21E00779 04/10/2021	**RP No.: 21E01495 29/10/2021**	**Rubro Presupuestal: 2.1.2.02.02.010**	**Fuente de Recursos: S.G.P PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**Vigencia: 2021**

Periodo a Cobrar	**Desde: 02/11/2021**	**Hasta: 03/11/2021**	**Acta**		**Parcial**		**No.**	
			Informe Supervisión		**Final**			

CONCEPTO:	**Anticipo**	**%**	**Desembolso**		**Pago Anticipado**	

Viajar en misión oficial para realizar visita interdisciplinaria al municipio de San Gil – Santander, Colegio San José de Guanentá con el objeto de hacer visita interdisciplinaria de seguimiento, verificación, control y asesoría a la gestión de las instituciones educativas, con el fin de garantizar la mejora continua en la prestación del servicio y al municipio de Oiba a la Institución Educativa Eduardo Rueda Barrera por presuntas irregularidades administrativas e incumplimiento de las funciones de algunos funcionarios vinculados al establecimiento educativo Eduardo Rueda Barrera), los días 02, 03, 04 y 05 de Noviembre de 2021.

RESPONSABLES :

MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS
Secretaria de Educación

Yolanda Poveda Perez
YOLANDA POVEDA PEREZ
FUNCIONARIO ENCARGADO DE TRAMITE

Teléfono: EXT. 1434

Uso exclusivo Dirección de Contabilidad – Recursos Financieros Secretaría de Salud – Equipo de Contabilidad SED

LIQUIDACIÓN DESCUENTOS

CONCEPTO	BASE	VALOR RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	ESTAMPILLAS
Vr. Antes de IVA			
IVA			Pro Hospital
R. Fuente 1			Pro UIS
R. Fuente 2			Pro Desarrollo
R. Fuente 3			Pro Electrificación
R. ICA			Pro Cultura
Conmoción			Pro Reforestación
Otros			Pro Bienest. A. Mayor
			Pro Anciano

OBSERVACIONES

República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO **DE**

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION 18110 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
Por el Decreto Departamental No.0612 del 01 de septiembre de 2020, No 263 de 2013 y No 111 de 2018

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 18110 del 22 de octubre de 2021, se efectuó el cambio de perfil de la docente **LEIDY ALEXANDER CORREDOR TAMAYO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1101683961, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS** vinculado (a) en propiedad, a la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN MIGUEL – SEDE EL TALADRO,** del municipio de **GAMBITA** en la estructura de la planta del nivel/área **PRIMARIA** al nivel/área **MATEMATICAS**.

2. Que mediante Resolución 07344 la docente **LEIDY ALEXANDER CORREDOR TAMAYO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1101683961 fue trasladada por necesidad de servicio al nivel/área **MATEMATICAS,** al **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SADY TOBON CALLE,** sede **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SADY TOBON CALLE** del municipio de **CERRITO**.

3. Que en virtud de lo anterior se debe derogar el acto administrativo contenido en la Resolución No. 18110 del 22 de octubre de 2021, en todas sus partes.

4. Que, el decreto 1083 de 2015 establece en su Artículo 2.2.5.1.12 ***Derogatoria del nombramiento***. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1) La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, 2) no sea viable dar posesión en los términos señalados del presente Título. 3) La administración no haya comunicado el nombramiento. 4) Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

5. Que, de acuerdo con los considerandos anteriores, conforme a lo estipulado en el literal 1, del artículo 2.2.5.1.12 del decreto 1083 de 2015, resulta procedente la derogación de la resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- DEROGAR en su totalidad la Resolución No. 18110 del 22 de octubre de 2021, por la cual se efectuó el cambio de perfil de la docente **LEIDY ALEXANDER CORREDOR TAMAYO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1101683961, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS** vinculado (a) en propiedad, a la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN MIGUEL – SEDE EL TALADRO,** del municipio de **GAMBITA** en la estructura de la planta del nivel/área **PRIMARIA** al nivel/área **MATEMATICAS.**

ARTÍCULO 2º- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesado a través de los medios electrónicos de la Secretaría de Educación Departamental, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO 3º - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedido en Bucaramanga, a los

MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS
Secretaria de Educación Departamental

Aprobó / Coordinador Grupo Talento Humano / CESAR ELIAS CORONEL ANGULO
Aprobó / Coordinadora Equipo Planta - Talento Humano SEC / MONICA NATALIA SOLANO
Revisó / Lider Grupo Jurídico SED / EDELMIRA VALENCIA MENDOZA

RESOLUCION NÚMERO **DE**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°18273 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÒN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, Decreto Departamental 0007 de 2016 y Decreto Nacional 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su artículo 74 Recurso contra los actos administrativos establece: "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial."

2. Que la Ley 1437 de 2011, Articulo 76 "Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido a un juez.

   Los recursos se presentaran ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

3. Que este Despacho emitió la Resolución No. 18273 del 25 de octubre de 2021, "POR LA CUAL SE RENUEVA EL RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL OTORGADO A LA INSTITUCION EDUCATIVA GUAMALES DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI."

4. Que el artículo Quinto de la Resolución citada anteriormente dispuso que "contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponer, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación de conformidad con los artículos 74, y 76 de la Ley 1437 de 2011".

5. Que mediante radicado identificado con número de proceso #1986173, Manuel Javier Sánchez, en calidad de rector de la Institución Educativa Guamales, con código DANE 268689000722, del municipio de San Vicente de Chucuri, interpuso ante la Secretaria de Educación Departamental de Santander, dentro de los términos de ley, Recurso de Reposición contra la Resolución N°18273 del 25 de octubre de 2021, "POR LA CUAL SE RENUEVA EL RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL OTORGADO A LA

25859
NOV 12/21

República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 2

RESOLUCION No DE 2021

Por la cual se autoriza una comisión.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto Departamental 0007 del 18 de enero de 2016, 036 del 26 de marzo de 2009, 089 del 22 de abril de 2013 y 445 de septiembre 13 de 2021 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta la política de Bienestar Social para docentes y directivos docentes el Ministerio de Educación Nacional viene adelantando año a año los eventos deportivos y culturales del magisterio colombiano.

Que, el departamento de Santander atendiendo alineamientos del Ministerio de Educación Nacional se viene formulando un proyecto para la financiación de estos eventos deportivos y culturales que se realizan con docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas de los 82 municipios no certificados de Santander.

Que, para garantizar el buen desarrollo de estas actividades se requiere la socialización y actualización de normas y reglamentos establecidos para cada deporte y modalidades artísticas, de igual forma establecer el cronograma de actividades a desarrollar durante las fases municipal, provincial, interprovincial y departamental para el año 2022.

Que, se hace necesario convocar al Comité Operativo Departamental nombrado mediante Resolución No. 2493 de 9 de marzo de 2020 para realizar mesa de trabajo, con el fin de concretar actividades de actualización normativa y definir cronograma de actividades para el año 2022 de los eventos deportivos y culturales del magisterio santandereano.

Que, los docentes **NELSON ROMAN APARICIO MUÑOZ** y **MALVEN ARIEL AGUDELO PULIDO** son delegados del Comité Operativo Departamental para el desarrollo de los juegos deportivos y eventos culturales del Magisterio de la Provincia de Vélez que deben asistir a la mesa de trabajo convocado en el municipio de San Gil los días 22 y 23 de noviembre de 2021 para concretar actividades de actualización normativa y definir el cronograma de las actividades a desarrollar en los eventos deportivos y culturales del magisterio santandereano para el año 2022.

Que, existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 21E00780 del 11 de octubre de 2021.**

En mérito de lo expuesto,

República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 2

RESOLUCION No **DE 2021** 25858 12 NOV/21

Por la cual se autoriza una comisión.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto Departamental 0007 del 18 de enero de 2016, 036 del 26 de marzo de 2009, 089 del 22 de abril de 2013 y 445 de septiembre 13 de 2021 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta la política de Bienestar Social para docentes y directivos docentes el Ministerio de Educación Nacional viene adelantando año a año los eventos deportivos y culturales del magisterio colombiano.

Que, el departamento de Santander atendiendo alineamientos del Ministerio de Educación Nacional se viene formulando un proyecto para la financiación de estos eventos deportivos y culturales que se realizan con docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas de los 82 municipios no certificados de Santander.

Que, para garantizar el buen desarrollo de estas actividades se requiere la socialización y actualización de normas y reglamentos establecidos para cada deporte y modalidades artísticas, de igual forma establecer el cronograma de actividades a desarrollar durante las fases municipal, provincial, interprovincial y departamental para el año 2022.

Que, se hace necesario convocar al Comité Operativo Departamental nombrado mediante Resolución No. 2493 de 9 de marzo de 2020 para realizar mesa de trabajo, con el fin de concretar actividades de actualización normativa y definir cronograma de actividades para el año 2022 de los eventos deportivos y culturales del magisterio santandereano.

Que, el directivo docente **MAIKEL LEONARDO GARCIA SIERRA** es el delegado del Comité Operativo Departamental para el desarrollo de los juegos deportivos y eventos culturales del Magisterio de la Provincia de García Rovira debe asistir a la mesa de trabajo convocado en el municipio de San Gil los días 22 y 23 de noviembre de 2021 para concretar actividades de actualización normativa y definir el cronograma de las actividades a desarrollar en los eventos deportivos y culturales del magisterio santandereano para el año 2022.

Que, existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 21E00677 del 26 de agosto de 2021.**

En mérito de lo expuesto,

25876
NOV 16/21

República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 2

RESOLUCION No DE 2021

Por la cual se autoriza una comisión sin viáticos

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto Departamental 0007 del 18 de enero de 2016, 036 del 26 de marzo de 2009, 089 del 22 de abril de 2013 y 445 de septiembre 13 de 2021 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta la política de Bienestar Social para docentes y directivos docentes el Ministerio de Educación Nacional viene adelantando año a año los eventos deportivos y culturales del magisterio colombiano.

Que, el departamento de Santander atendiendo alineamientos del Ministerio de Educación Nacional se viene formulando un proyecto para la financiación de estos eventos deportivos y culturales que se realizan con docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas de los 82 municipios no certificados de Santander.

Que, para garantizar el buen desarrollo de estas actividades se requiere la socialización y actualización de normas y reglamentos establecidos para cada deporte y modalidades artísticas, de igual forma establecer el cronograma de actividades a desarrollar durante las fases municipal, provincial, interprovincial y departamental para el año 2022.

Que, se hace necesario convocar al Comité Operativo Departamental nombrado mediante Resolución No. 2493 de 9 de marzo de 2020 para realizar mesa de trabajo, con el fin de concretar actividades de actualización normativa y definir cronograma de actividades para el año 2022 de los eventos deportivos y culturales del magisterio santandereano.

Que, los docentes **HENKAR MAURICIO PINZON BLANCO, WILLIAM CESAR CHAPARRO GRANADOS** y **MARTHA LILIANA ARGUELLO PEREIRA** son delegados del Comité Operativo Departamental para el desarrollo de los juegos deportivos y eventos culturales del Magisterio de la Provincia de Vélez que deben asistir a la mesa de trabajo convocado en el municipio de San Gil los días 22 y 23 de noviembre de 2021 para concretar actividades de actualización normativa y definir el cronograma de las actividades a desarrollar en los eventos deportivos y culturales del magisterio santandereano para el año 2022.

En mérito de lo expuesto,

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 2

RESOLUCIÓN NÚMERO ***DE***

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 18118 DE 2021"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
Por el Decreto Departamental No.0612 del 01 de septiembre de 2020, No 263 de 2013 y No 111 de 2018

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 18118 del 22 de octubre de 2021, se efectuó el cambio de perfil del docente **JOSE HERNANDO NAVAS MOTTA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 17592617, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL** vinculado (a) en propiedad, a la **INSTITUCION EDUCATIVA JURADO,** del municipio de **CERRITO** en la estructura de la planta del nivel/área **PRIMARIA** al nivel/área **CIENCIAS NATURALES**.

2. Que en la mencionada resolución No. 18118 del 22 de octubre de 2021, quedó establecido por error involuntario que el cambio de perfil del docente **JOSE HERNANDO NAVAS MOTTA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 17592617, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL** vinculado (a) en propiedad, a la **INSTITUCION EDUCATIVA JURADO,** del municipio de **CERRITO** en la estructura de la planta fue del nivel/área **PRIMARIA** al nivel/área **CIENCIAS NATURALES**.SIENDO CORRECTO: del nivel/área **PRIMARIA** al nivel/área **CIENCIAS NATURALES EDUCACION AMBIENTAL**, lo cual será corregido y aclarado en la presente resolución.

3. Que de acuerdo con lo expuesto se hace necesario aclarar la resolución N° 18118 del 22 de octubre de 2021, en su contenido, a efectos de establecer correctamente el nive/area asignado al docente al cual recaen los efectos de dicha resolución.

4. Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2021/CPACA, señala: *"En cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, está deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

5. En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° Aclarar para todos los efectos el nive/area asignado al docente al cual recaen los efectos de la resolución N° 18118 del 22 de octubre de 2021, el cual deberá entenderse como nivel/área **CIENCIAS NATURALES EDUCACION AMBIENTAL.**

ARTÍCULO 2°. Compúlsese copia de la presente resolución al Grupo de Historias Laborales de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3°. Notifíquese la presente resolución a la señor **JOSE HERNANDO NAVAS MOTTA** para los fines legales.

ARTICULO 3° La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a

MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS
Secretaria de Educación Departamental

Aprobó / Coordinador Grupo Talento Humano / CESAR ELIAS CORONEL ANGULO
Aprobó / Coordinadora Equipo Planta - Talento Humano SEC / MONICA NATALIA SOLANO
Revisó / Líder Grupo Jurídico SED / EDELMIRA VALENCIA MENDOZA

fds.

República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

RESOLUCIÓN NÚMERO **DE**

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION 18110 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
Por el Decreto Departamental No.0612 del 01 de septiembre de 2020, No 263 de 2013 y No 111 de 2018

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 18110 del 22 de octubre de 2021, se efectuó el cambio de perfil de la docente **LEIDY ALEXANDER CORREDOR TAMAYO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1101683961, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS** vinculado (a) en propiedad, a la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN MIGUEL – SEDE EL TALADRO,** del municipio de **GAMBITA** en la estructura de la planta del nivel/área **PRIMARIA** al nivel/área **MATEMATICAS**.

2. Que mediante Resolución 07344 la docente **LEIDY ALEXANDER CORREDOR TAMAYO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1101683961 fue trasladada por necesidad de servicio al nivel/área **MATEMATICAS,** al **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SADY TOBON CALLE,** sede **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SADY TOBON CALLE** del municipio de **CERRITO**.

3. Que en virtud de lo anterior se debe derogar el acto administrativo contenido en la Resolución No. 18110 del 22 de octubre de 2021, en todas sus partes.

4. Que, el decreto 1083 de 2015 establece en su Artículo 2.2.5.1.12 ***Derogatoria del nombramiento***. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1) La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, 2) no sea viable dar posesión en los términos señalados del presente Título. 3) La administración no haya comunicado el nombramiento. 4) Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

5. Que, de acuerdo con los considerandos anteriores, conforme a lo estipulado en el literal 1, del artículo 2.2.5.1.12 del decreto 1083 de 2015, resulta procedente la derogación de la resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- DEROGAR en su totalidad la Resolución No. 18110 del 22 de octubre de 2021, por la cual se efectuó el cambio de perfil de la docente **LEIDY ALEXANDER CORREDOR TAMAYO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1101683961, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS** vinculado (a) en propiedad, a la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN MIGUEL – SEDE EL TALADRO,** del municipio de **GAMBITA** en la estructura de la planta del nivel/área **PRIMARIA** al nivel/área **MATEMATICAS.**

ARTÍCULO 2º- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesado a través de los medios electrónicos de la Secretaría de Educación Departamental, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO 3º - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedido en Bucaramanga, a los

MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS
Secretaria de Educación Departamental

Aprobó / Coordinador Grupo Talento Humano / CESAR ELIAS CORONEL ANGULO
Aprobó / Coordinadora Equipo Planta - Talento Humano SEC / MONICA NATALIA SOLANO
Revisó / Líder Grupo Jurídico SED / EDELMIRA VALENCIA MENDOZA

25671
09/11/2021

República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

RESOLUCION NÚMERO **DE 2021**

Por la cual se reconocen unos viáticos

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confieren los Decretos 036 del 26 de marzo de 2009, 089 del 22 de abril de 2013, Decreto 0612 del 01 de septiembre de 2020 y Decreto 445 del 13 de septiembre de 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución No. 18397 del 27 de octubre de 2021,** la funcionaria **MARILU FORERO DE FANDIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.981.062, Directora de Núcleo Educativo de la Secretaría de Educación Departamental, se desplazó en misión oficial a realizar Auditoria de Matricula 2021 en el establecimiento educativo **COLEGIO INTEGRADO PABLO VI** del municipio de la Paz (Santander), durante los días 2, 3, y 4 del mes de noviembre de 2021.

Que la Secretaría de Educación reconoce por medio del Presupuesto de gastos de nómina, Viáticos y Gastos de Viajes de Funcionarios, dos y medio (2 ½) días de Viáticos a la funcionario en mención.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: con cargo al código 2.3.2.02.02.010 del actual presupuesto de Gastos denominado Viáticos de los funcionarios en comisión, con certificado Presupuestal **No. 21E00677 del 26 de agosto de 2021** y Registro Presupuestal **No. 21E01498 del 29 de octubre de 2021**, reconocer a **MARILU FORERO DE FANDIÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 27.981.062, Directora de Núcleo Educativo de la Secretaría de Educación Departamental, la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO ML QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($744.585.oo)** discriminados así: **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($696.585)** correspondientes a dos y medio (2 ½) días de viáticos al municipio de la Paz (Santander) durante los días **2, 3 y 4 del mes de noviembre de 2021,** y la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($48.000)** correspondiente a pasajes terrestre del funcionario, conforme a la **Resolución de Comisión No. 18397 del 27 de octubre de 2021.**

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los

MAIRA EUGENIA TRIANA VARGAS
Secretaria de Educación Departamental

Proyecto: Josefina Rodríguez Vergara, Profesional Universitario Cobertura Educativa Ext. 1446

Registro 25673 - 9-11-2021

República de Colombia Gobernación de Santander	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

RESOLUCION NÚMERO DE 2021

Por la cual se autoriza una comisión

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto Departamental 036 del 26 de marzo de 2009, 089 del 22 de abril de 2013, Decreto 0612 del 01 de septiembre de 2020 y Decreto 445 del 13 de septiembre de 2021 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que la funcionaria **NAYA GUTIERREZ PINZÓN** identificada con cedula de Ciudadanía 63.337.405 de Bucaramanga, profesional universitario coordinadora grupo de cobertura de la Secretaría de Educación de Santander, se desplazará en misión oficial para realizar visita de verificación en sitio del funcionamiento del Establecimiento **COLEGIO UNIVERSITARIO DE VELÉZ** y **PARTICIPACIÓN COMITÉ CONSULTIVO DE MUJERES 1RA REUNIÓN ORDINARIA** en el municipio de Vélez, durante los días 10 y 11 del mes de noviembre de 2021.

Para el cumplimiento de la comisión existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No.21E00826 del 04 de noviembre de 2021.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Comisionar a la funcionaria **NAYA GUTIERREZ PINZÓN** identificada con cedula de Ciudadanía 63.337.405 de Bucaramanga, profesional universitario coordinadora grupo de cobertura de la Secretaría de Educación de Santander, para desplazarse en misión oficial para realizar visita de verificación en sitio del funcionamiento del Establecimiento **COLEGIO UNIVERSITARIO DE VELÉZ** y **PARTICIPACIÓN COMITÉ CONSULTIVO DE MUJERES 1RA REUNIÓN ORDINARIA** en el municipio de Vélez, durante los días 10 y 11 del mes de noviembre de 2021.

Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No.21E00826 del 04 de noviembre de 2021.**

PARAGRAFO ÚNICO – La funcionaria comisionada tiene derecho al reconocimiento de uno y medio día (1 ½) de viáticos con cargo al Sistema General de Participaciones.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los

MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS
Secretaria de Educación Departamental

Revisó: Claudia Jannethe Fernández Barrera- Directora Estratégica
Proyectó: Naya Gutiérrez Pinzón, Profesional universitario Coordinadora Cobertura Educativa

Siempre Santander
GOBERNACIÓN

Folios: 2 **Anexos**: No
Proc #: 1981661 **Fecha**: 2021-10-28 18:16
Tercero: ATM107884 CARLOS JOVANNY FRANCO RICO
Dep Radicadora: Grupo de Apoyo Jurídico**Clase Doc**: Salida **Tipo Doc**: Carta
Consec: 03.0.0.1.0-182208
***AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #**: 20210182881*

República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 1 de 1

Bucaramanga, 28 de Octubre de 2021

Doctor
CARLOS JOVANNY FRANCO RICO
francoyfonsecaabogados@gmail.com
Bucaramanga

Cordial saludo:

ASUNTO: Respuesta a Incidente de Desacato Rdo No. 12228-2021-01

Teniendo en cuenta lo referenciado en el asunto, me permito manifestarle que esta dependencia dio respuesta completa y de fondo a la petición por usted incoada y que motivó 3 interrogantes, los cuales fueron resueltos de fondo y de manera precisa y concreta, como fue el hecho de informarle donde se encontraban los dineros, por ello se le informó que fueron reintegrados al MEN lo cual consta en los egresos No. 15E01213 y 15E00633 del año 2015 de los cuales adjunto copia en la hora de ahora, afirmación que se hizo con fundamento en el principio de la buena fe, pues usted no solicito documento alguno que permitiera comprobar nuestros dicho.

De otra parte es necesario señalar que por haber sido reintegrados los dineros al MEN, no es posible informar cual fue la destinación de los mismos por parte de esa dependencia, la cual además no es parte en el proceso ejecutivo que usted adelanta.

Respecto al tercer interrogante, que usted señala no le fue atendido, le informo que se le dijo que no se pagó, porque no se expidió oportunamente el registro presupuestal para comprometer los recursos, lo que ocasionó el no pago en la oportunidad correspondiente, pues en materia de ejecución de contratos, el mismo no se puede ejecutar sin el correspondiente registro presupuestal, comoquiera que la Ley 80 de 1993 establece dicho documento como un requisito para la ejecución.

Con lo anterior, espero haber dado respuesta satisfactoria a sus peticiones y le presentamos disculpas por la demora presentada en la atención a su requerimiento.

Cordialmente,

BERNARDO PATIÑO MANSILLA
Secretario de Educación (E)

Copia: Consejo de Estado – Sección cuarta Rdo 2021-012228

Proyecto: Abg. Edelmira Valencia M
Grupo de Apoyo Jurídico SED

Siempre Santander Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 1 de 2

Bucaramanga, 8 de Octubre de 2021

Doctor
CARLOS JOVANNY FRANCO RICO
francoyfonsecaabogados@gmail.com
Bucaramanga

Cordial saludo:
ASUNTO: Respuesta a derecho de petición Acción de Tutela Radicado No. 1228-2021-01

En atención a la orden judicial proferida en la acción referenciada en el asunto, me permito a continuación dar respuesta a la petición que se ordenó atender, para lo cual procedo a continuación:

Al primer interrogante: La solicitud de información sobre donde se encuentran los dineros para el pago de los contratos de aportes No. 68-26-2012-615 y 38-26-2012-616 a los cuales adhirió el DEPARTAMENTO DE SANTANDER con cargo al C.D.P. 0866 DEL 27 DE AGOSTO DE 2013, le informo que realizando una análisis histórico de la información que se pudo recaudar, se encontró que los dineros que no fueron ejecutados en virtud del Convenio No. 543 de junio 28 de 2013 suscrito por el Departamento con el MEN, fueron reintegrados a ese Ministerio por inejecución, lo cual consta en los egresos No. 15E01213 y 15E00633 del año 2015 de los cuales adjunto copia.

Dichos recursos provenían de la Nación y fueron adicionados al presupuesto general de ingresos y gastos del Departamento para la vigencia 2013 mediante Ordenanza No. 107 del 12 de agosto de 2013 y en la misma se asignó la suma de $1.775.149.095.oo para esa vigencia, adición que permitió la suscripción del Contrato de Aportes No. 00004784 del 30 de octubre de 2013, el cual fue suscrito por el Departamento, con el ICBF y los operadores CORPORACION WAKUZARI, COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL, UNION TEMPORAL POR UNA INFANCIA FELIZ, UNION TEMPORAL PRIMERO LOS NIÑOS Y CONSORCIO MANA, para operar el ente territorial el programa de alimentación escolar PAE por 17 días en la vigencia 2017 de acuerdo con el convenio suscrito por el ente territorial con el MEN.

Al segundo interrogante: Me permito señalar que no ha sido posible ubicar copia del CDP No.0866 del 27 de agosto de 2013 pues en el expediente digital no se encuentra digitalizado y por tratarse de un documento de expedido hace 7 años se presume que se encuentra en el expediente original que reposa en el archivo general del Departamento por lo que se dará inicio a la búsqueda del mismo en ese lugar y una vez se obtenga se lo haremos llegar, con relación a la copia del Registro presupuestal no es posible allegarlo, debido a que como consta en la glosa del acta de liquidación del contrato de adhesión, el CONSORCIO MANA cuando cumplió sus obligaciones y fue a presentar las cuentas, no le fueron recibidas por haberse omitido la expedición del registro presupuestal correspondiente a los dineros provenientes del MEN. Sin embargo le informo que los recursos dispuestos para cancelar los 17 días de ejecución del programa alimentación escolar, como no fueron comprometidos en la vigencia 2013, fueron

GOBERNACIÓN DE SANTANDER Nit: 890201235-6
Folios: 2. Anexos: No.
Proc #: 1976992 Fecha: 2021-10-21 10:03
Tercero: DEP_134 Dirección Estrategica
Dep Radicadora: SECRETARIA DE EDUCACIÓN - GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVAClase Doc: Interno Tipo Doc: Carta Consec: 03.0.1.0.0-1760
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: 20210176666

Bucaramanga, 20 de octubre de 2021.

Doctora:
CLAUDIA JANNETHE FERNÁNDEZ.
Directora Técnica Estratégica.
Secretaría de Educación Departamental.
E.S.D.

Referencia: Confirmación designación de supervisión, según proceso 1970088 de fecha 2021-10-08 radicado 20210168574

De manera atenta me permito confirmar la designación de la supervisión de los convenios de transporte escolar, la cual le fue asignada y comunicada mediante oficio de fecha día 30 de septiembre de 2021.

Si bien es cierto, mediante oficio presentado y recibido en este Despacho el día 8 de Octubre de 2021, usted pone de presente, entre otras dificultades, la falta de personal de la dependencia que representa para el cumplimiento de todas las labores asignadas a la misma, también lo es, que en el mismo oficio mediante el cual se le informó la referida designación, se le indicó, que contaría con el acompañamiento de los profesionales Dra. VANESSA GÓMEZ, KATHERINE MENESES, NELSON DARIO RINCON y personal administrativo GLADYS GALVIS GUARGUATI, razón por la cual usted estará siendo constantemente apoyada por un equipo de trabajo que servirá de ayuda a la realización y cumplimiento de su gestión como supervisora.

Así mismo se le indica, que se le asignó 21 convenios de transporte, frente a los 81 convenios que se delegaron a otros funcionarios de esta Secretaría, de conformidad con la carga laboral que actualmente asume cada uno de ellos.

Calle 37 N° 10-30 Palacio Amarillo | Bucaramanga / Colombia | PBX (57 + 7) 6910880 | Código Postal 680006

Siempre Santander
GOBERNACIÓN

GOBERNACIÓN DE SANTANDER Nit: 890201235-6
Folios: 2. Anexos: No.
Proc #: 1976970 Fecha: 2021-10-21 09:49
Tercero: DEP_136 Equipo de Desarrollo Docente
Dep Radicadora: SECRETARIA DE EDUCACIÓN - GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVAClase Doc: Interno Tipo Doc: Carta Consec: 03.0.2.1.2-175976
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: 20210176630

República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 1 de 1

Bucaramanga, 20 de octubre de 2021.

Doctor:
BERNARDO GALVIS PEÑA.
Auxiliar Administrativo.
Secretaría de Educación Departamental.
E.S.D.

Referencia: Revocatoria designación de supervisión. Según procesos 1972069 de fecha 11 de octubre de 2021.

Atendiendo el oficio por usted presentado, radicado ante este Despacho el día 11 de octubre de 2021, de manera atenta me permito informar, que la supervisión de los convenios de transporte escolar que le había sido designada y comunicada mediante oficio de fecha 30 de septiembre le ha sido revocada, en razón a la naturaleza y funciones de su empleo en la planta de personal como Auxiliar Administrativo.

Por lo anterior, no deberá suscribir la aceptación de la supervisión, ni realizar actividad alguna en relación a los convenios referenciados.

Cordialmente,

MARÍA EUGENIA TRIANA VARGAS.
Secretaria de Educación Departamental.

Proyectó: Yenny Yazmin Ortiz Barrera. Asesora Despacho.
Digito: Mary Luz B.

Señores:
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
adm09buc@cendo.ramajudicial.gov.co
E.S.C

Referencia:	**680013333009 – 2021- 00185-00**
Tipo de proceso:	**Nulidad y restablecimiento del derecho**
Demandante:	**Clara Peña Moreno**
Demandado:	**Nación – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Previo a dar respuesta sobre el auto de fecha 29 de septiembre de 2021, nos permitimos realizar estas aclaraciones previas, en el entendido que a la secretaria de educación se remitirían de forma masiva peticiones de los docentes respecto de la sanción mora, así las cosas y de conformidad con la Ley 715 de 2001, se procedió a aclarar a todos los peticionarios que el departamento tiene las siguientes competencias:

> *"Artículo 6°. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias: 6.1.2.* ***Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera****. 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos****, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones*** *y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados…"*

Así mismo, el Acuerdo No. 39 de 1998 el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías, de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En dicho acuerdo se estable que:

Siempre Santander
GOBERNACIÓN

GOBERNACIÓN DE SANTANDER Nit: 890201235-6
Folios: 2 Anexos: No.
Proc #: 1967769 Fecha: 2021-10-26 14:35
Tercero: ATM019022 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Dep Radicadora: Grupo de Apoyo JuridicoClase Doc: Salida Tipo Doc: Carta
Consec: 03.0.0.1.0-179869
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO RADICACIÓN #: 20210180535

República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	11
		FECHA DE APROBACIÓN	02/01/2020
		PÁGINA	Página 1 de 1

Bucaramanga, 26 de octubre de 2021

Magistrado Ponente:
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Referencia:	**680012333000-2019-00914-00**
Tipo de proceso:	**Nulidad y restablecimiento del derecho**
Demandante:	**José Nauro Waldo Torres**
Demandado:	**Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social - UGPP**

De acuerdo con la solicitud del despacho de requirió a la secretaria de educación del departamento para entregue la:

> "Certificación del origen de los recursos con los que se canceló el salario al demandante **JOSE NAURO WALDO TORRES QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.183.993 de Bogotá D.C., durante sus vinculaciones como docente."

Nos permitimos informar que se presentó un evento en el Data Center que afecto a algunos sistemas de Información del sector, entre ellos SIMAT, Humano y otros que el restablecimiento del sistema se extenderá hasta el 29 de octubre de 2021, razón por la cual solicitamos tener en cuenta que dicha incidencia no permite emitir el certificado solicitado, una vez sea resuelta esta novedad se procederá con la entrega de la documentación solicitada, en constancia envió el pantallazo correspondiente.

Cordialmente,

MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS
Secretaria de Educación

Proyectó: *Liliana Parra Sánchez*
Abogado Contratista Grupo Apoyo Jurídico SED
Revisó: Edelmira Valencia M.
Líder: Grupo de Apoyo Jurídico SED.

Leonel 28-10-21 8:15